



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real a mes.
— particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, num. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real a mes.
— particulares..... 2 Rs. franco de port.

1. SECCION.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 187.—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha al Superintendente delegado de Hacienda de la isla de Cuba lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) en vista de la carta documentada de V. E. núm. 1037 fecha 24 de Julio prócsimo pasado, cursando expediente promovido por Don Francisco del Calvo, escribiente de ese Tribunal de Cuentas, en solicitud de Real licencia para contraer matrimonio, se ha servido declarar de conformidad con lo informado por la Junta de clares pasivas que este interesado no necesita impear dicha gracia, y que esta resolución se aplique también a la instancia de D. Guillermo Veranés que V. E. remitió en carta núm. 1119, y a los casos análogos que se refieran a empleados que no sean de Real nombramiento.—De orden de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1861.—El Director general, AUGUSTO ULLOA.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, y a los efectos correspondientes trasládese a la Superintendencia, a los Gobernadores Político-Militares de Visayas y de Mindanao y a la Real Audiencia y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 220.—Escmo. Sr.—La Reina se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente.—Para la Alcaldía mayor de Tayabas, de ascenso en las Islas Filipinas, vacante por promoción de D. Gaspar Domper, vengo en nombrar a D. Juan Mufiz Alvarez, Alcalde mayor de Nueva Vizcaya de entrada, el mas antiguo de su clase. Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 30 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, entendiéndose que, con sujecion al artículo 30 de la Real Cédula de 3 de Octubre de 1844, y a lo propuesto por la Real Audiencia en casos semejantes, continuará el interesado en la Alcaldía mayor de Leite que actualmente desempeña hasta que se presente la persona que debe relevarle.—A los efectos correspondientes trasládese a la Capitanía general, a la Superintendencia, a la Real Audiencia, al Gobernador P. M. de Visayas, a la Direccion de la Administracion Local, al Alcalde de Tayabas y al interesado, publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 221.—Escmo. Sr.—La Reina

se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente.—Para la Alcaldía mayor primera de Manila, de término, que se halla vacante por cesacion de D. José de la Herran, vengo en nombrar a don Gaspar Domper, Alcalde mayor de Tayabas, de ascenso, el mas antiguo de su clase. Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 30 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden entendiéndose que con sujecion al artículo 30 de la Real Cédula de 3 de Octubre de 1844, y a lo propuesto por la Real Audiencia en casos semejantes, continuará el interesado en la Alcaldía mayor de Tayabas que hoy desempeña, hasta que se presente la persona que debe relevarle.—A los efectos correspondientes trasládese a la Capitanía General, a la Superintendencia, a la Real Audiencia, y al interesado: publíquese en la *Gaceta*, y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 235.—Escmo. Sr.—En vista de la carta documentada de V. E. núm. 1330 fecha 19 de Enero último, y oido el informe de la Junta Superior facultativa de Minas, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se modifique el artículo 51 del reglamento del ramo de 9 de Enero de 1846 en el sentido de que, cuando los Gefes ó Ingenieros se ocupen de operaciones ó reconocimientos que sean puramente del servicio particular fuera del punto de residencia de aquellos, les abonarán los interesados, además de los gastos de viage de ida y vuelta, las dietas siguientes: treinta reales de plata a los auxiliares; cincuenta a los aspirantes a Ingenieros primeros y segundos, sesenta a los Ingenieros de primera y segunda clase y setenta al Inspector. Estas dietas serán liquidadas a prorata cuando motivare la visita facultativa mas de una mina, a fin de que solo tenga lugar en cada dia el percibo de una sola dieta para lo cual se formará cuenta y se hará la distribucion bajo la responsabilidad del Ingeniero que desempeña el cargo de Inspector. Asimismo es la voluntad de S. M. se suprima el primer reconocimiento que con arreglo a la legislacion actual debe ejecutarse para las concesiones mineras, quedando reducida solamente al de la labor legal de que tratan los artículos 31, 32 de la Ley de 1859 y el 46 del reglamento. Del propio modo determina la Reina que continúe el percibo de las gratificaciones de quinientos y trescientos pesos que se asignaron a los Ingenieros, segun sus categorías, por Real orden de 15 de Marzo de 1854 en compensacion de las comisiones del Gobierno, entendiéndose todo con el carácter de provisional hasta que se aprueben las ordenanzas de minería para esas Islas y las provincias trasatlánticas, en armonia con la Ley del ramo vigente en la Península. De Real orden lo digo a V. E. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Enero de 1862.—Cúmplase: Comuníquese a la Superintendencia delegada de Hacienda é Inspeccion de Minas y publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 989.—Escmo. Sr.—Accediendo la Reina (q. D. g.) a una instancia de D. Eugenio Sanchez Osorio, Contador primero de primera clase del Tribunal de Cuentas de esas Islas; se ha dignado concederle la gracia de jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 28 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, trasládese al Tribunal de Cuentas; pase a la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda, publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

Secretaria de la Superintendencia delegada de HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 1120.—Escmo. Sr.—La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio dice en 24 de Octubre último a este Departamento lo que sigue.—El Sr. Ministro de Fomento dijo con fecha 22 de Agosto último al Gobernador de esta provincia lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Secretario del Tribunal de Cuentas de Manila D. Francisco Fernandez Pidal, Delegado del Gobierno cerca de la Compañía del ferrocarril de Ciudad Real a Badajoz con la asignacion anual de veinte mil reales vellon, que deberá satisfacer la Sociedad con arreglo a lo prescrito en el artículo once de la Ley de 11 de Julio de 1856.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, debiendo al propio tiempo manifestarle que el interesado ha tomado posesion de su nuevo cargo el dia 20 del mes próximo pasado.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Manila 20 de Noviembre de 1861.—Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda.

Superintendencia Delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.—Manila 29 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasládese al Tribunal de Cuentas; pase a la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda; publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

2.ª SECCION.

El Escmo. Sr. Superintendente Delegado de Hacienda ha decretado con esta fecha entre otras cosas lo siguiente:

En vista de lo manifestado por la Direccion general de Colecciones, Administracion general de Estancadas é Inspeccion de Labores y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda con motivo de lo decretado por esta Superintendencia en 10 de Setiembre último; la misma nombra oficial de la Intervencion de la Coleccion de la Isabela con 800 pesos á D. Diego Gil de Montes, Interventor propietario de la Administracion de Bataan, y al oficial de la mencionada Coleccion D. Joaquin Elío para ocupar en propiedad la Intervencion que Gil de Montes deja.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para los efectos oportunos.

Manila, 29 de Enero de 1862.—A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 30 al 31 de Enero de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Serapio Noval.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Pablo Lloro.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 2. *Vigila de Hospital y Provisiones*, núm. 5. *Vigilancia de compra*, núm. 3. *Oficiales de patrullas*. Escuadrones de Cazadores de Caballeria. *Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallon de Artilleria.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 29 AL 30 DE ENERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, vapor de S. M. *Malespina*, su comandante el teniente de navio D. José Roca y Parra, en 4 dias de navegacion, trae la mala de Europa y efectos de China y 500 pesos en plata; y de pasajero D. Diego Suarez, Secretario Electo del Gobierno Civil de esta Capital: D. Francisco Estorache y Perez española, y un chino.

De Saigon, fragata de hélice de guerra francés *Renomineé*, del porte de 50 cañones, su comandante el capitán de fragata Mr. Morales, en 11 dias de navegacion, tripulacion 416 y de trasporte 85 entre oficialidades é individuos de tropa de este ejército.

De Hong-kong, lancha inglesa *Diver*, de 52 toneladas su capitán D. Tomás Richardson, en 34 dias de navegacion, tripulacion 10, con lastre: consignado á la orden cuyo buque su destino era á Scarbis Shoals.

De Bani en Zambales, panco núm. 463 *Nuestra Sra. del Remedio*, en 6 dias de navegacion, con 6 hornadas de carbon, 32 cerdos y 20 canaves de arroz: consignado al arraez Faustino Quezada.

De Id. en id., panco núm. 339 *Ntra. Sra. de Consolacion* en 5 dias de navegacion, con 3 hornadas de carbon, 11 cerdos, 2 fardos de tapa de carabao: consignado al arraez Aniceto Abejon.

De Pongol en Ilocos Sur, panco núm. 415 *Loor del Mar*, de 34 toneladas, en 5 dias de navegacion, con 1500 cestos de panocha, 1700 baraquilanes, 500 picos de cebollas y 80 cerdos: consignado al arraez Lazaro Cuatro.

De Taal en Batangas, panco núm. 136 *Casaysay*, en 3 dias de navegacion, con 302 bultos de azúcar, 77 id. de café, 40 picos de cebollas y 4 canastos de algodon con pepita: consignado al arraez D. Mariano Agoncillo.

De Sibuyan en Romblon, goleta núm. 173 *Sil (a) Fortuna*, en 5 dias de navegacion, con 100 picos de almáciga, 67 trozos de narra, 67 id. de baticulin, 20 picos de cueros, 10 cerdos y 100 tablas de bancal 1½ cajon de cacao: consignado á D. Manuel Callejon, su arraez Juan Apolinario.

De Vigan en Ilocos Sur, panco nonbrada *Santa Mónica*, en 5 dias de navegacion, con 1250 cestos de panocha, 600 piezas de baratejas: consignado á Don Santiago Prudencio su arraez Luis Romano.

De Luban, panco núm. 33 *Carma*, en 3 dias de navegacion, con 250 hariguez de ipil, 800 tablas de quizame, 1000 rajadas de leña y 5 bayones de sigay: consignado á D. Cayetano Miguel, su arraez Juan Malijan.

De Boac en Mindoro, panco núm. 352 *Concepcion*, en 3 dias de navegacion, con 100 picos de quilot, 4 id. de ararú, 4000 cocos, 7 cerdos y 2 canaves de cacao: consignado á D. Justo Roque, su arraez Teodoro Oquinto.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 133 *Sto. Niño (a) Cuatro Hermanas*, en 6 dias de navegacion, con 800 picos de azúcar, 200 id. de abaca, y 100 tinajas de mantea: consignado á D. Francisco Vicente, su patron D. José V. Protacio.

De Ilocos Sur, panco núm. 483 *El Sr. del Huerto*, en 11 dias de navegacion, con 100 picos de sibucan,

200 canaves de arroz, 40 cerdos, 250 cestos de panocha, 107 trozos de molave, y 40 tinajas de mantea: consignado al arraez Hugo Figer Anastacio, y de pasajeros; 4 chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Capiz bergantin-goleta núm. 100 *Dorotea*, su arraez Clemente Manuel.

Para Masbate, goleta núm. 168 *Purísima Concepcion*, su arraez Evangelista Parrabas; y de pasajeros D. Estevan Miguel español europeo, con un criado; y tres chinos.

Para Boac en Mindoro, bergantin-goleta núm. 166 *Santisima Trinidad*, su arraez Julian Majaba.

Para Taal, panco núm. 417 *Sta. Elena*, su arraez Fulgencio Diocno.

Para Ilocos Sur, con escala en Zambales, panco número 397 *Esperanza*, su arraez Francisco Almares.

Para Romblon, panco núm. 342 *S. Vicente*, su arraez Luc-s Faz.

Para id. panquillo núm 157 *Ntra. Sra. de Antipolo*, su arraez Manuel Faminial.

Para Ilocos Sur, panco núm. 421 *S. Vicente*, su arraez Isaac Verona.

Manila 30 de Enero de 1862.—José Malcampo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesoreria general de Hacienda Pública de Filipinas.

El día 1.º de Febrero próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes, de todas las clases pasivas, y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 8, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El día 1., 3 y 4, las de Monte-pio militar y político, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas.

El 5, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pio militar y político residentes en la Península.

El 6 y 7, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.

Manila 30 de Enero de 1862.—José Codevilla. 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Febrero, próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion de un edificio en el pueblo de Binondo, barrio de esta Capital, para Capitanía del puerto, bajo el tipo en progresion descendente de diez y siete mil pesos, con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion y plano y presupuesto que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día, hora y lugar espresados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 27 de Enero de 1862.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta esta Contaduria general con arreglo á la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 22 del corriente para sacar á subasta la obra de un edificio en el pueblo de Binondo, barrio de esta Capital para Capitanía del puerto y oficinas dependientes de ella.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda se propone subastar la obra de edificacion de una Capitanía de puerto, arreglada en un todo al plano y presupuesto obrante en copia á fojas de este expediente y con sujecion al pliego de condiciones facultativas redactado por el Arquitecto del Superior Gobierno.

2.ª La Hacienda abrirá postura para el servicio de que se trata, bajo el tipo descendente de diez y siete mil pesos á que asciende el presupuesto citado en la condicion anterior.

3.ª La Hacienda satisfará al contratista la cantidad total en que hubiese estipulado las obras en los plazos siguientes: 1.º Concluidos los cimientos y zócalo de todas las paredes. 2.º Concluidas todas las paredes y pilares del piso bajo con su cadena y cornisa. 3.º Puestas todas las rejas y marcos de puertas del piso bajo, las soleras para el piso alto y concluidos los pilares del segundo piso. 4.º Concluidas las paredes del segundo piso y puestas las armaduras con cabios, correas y enlizado del tejado. 5.º Concluidos los tejados, entramado de tabiques. 6.º Concluido el corredor de conchas. 7.º Concluidos suelos y puertas y 8.ª á la conclusion de la obra y despues de recibida esta.

4.ª La Hacienda abonará al contratista la cantidad respectiva á cada una de los siete plazos citados en la condicion anterior, inmediatamente que para

cada uno de ellos presente certificacion del Directo de la obra en que declare haberse llenado todos las condiciones facultativas contenidas en dicho plazo: para abonarle la última octava parte ha de proceder la recepcion final de la obra.

Obligaciones del contratista.

5.ª El contratista, aprobada que sea en su favor la subasta para elevarla á contrato público, presentará la fianza de 3000 pesos en metálico ó garantia en forma por persona ó casa de reconocido arraigo en la que por medio de escritura pública se obligue de mancomun é insólidum al cumplimiento de cuanto estipule el fiado.

6.ª El contratista deberá verificar las obras con estricta sujecion á la condicion 2.ª del pliego de las facultativas.

7.ª El contratista quedará obligado á empezar las obras dentro de los treinta dias siguientes al en que por el escribano se le haga la notificacion de estar aprobada la subasta en su favor, y se concluirán dentro de los primeros trescientos dias laborables; no incluyendo por consiguiente en ello los en que la lluvia ó viento ariecen demasiado é impidan trabajar.

8.ª Si por circunstancias especiales legítimas é imprevistas no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Intendente general de Luzon para que oido el parecer facultativo del director de la obra determine lo que estime conveniente.

9.ª El contratista satisfará los gastos del otorgamiento de la escritura del contrato de la fianza, copias y testimonios que sean necesario sacar del expediente.

10. La Direccion é Inspeccion facultativas de las obras pertenece al Arquitecto de Hacienda, y por imposibilidad ó falta de este á persona facultativa que tenga á bien designar la Intendencia, y en tal concepto el contratista quedará obligado á cumplir todas las disposiciones de dicho funcionario.

11. El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus proposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra, que no se empleen otros materiales que los recibidos y todo cuanto tienda á la mejor ejecucion y exacto cumplimiento de lo estipulado. Este maestrillo disfrutará el jornal diario, incluso los de fiesta, de diez reales, cuyo abono será por cuenta del contratista.

12. Las obras no podrán empezarse hasta finalizar el año actual de 1861, y por consiguiente de los treinta dias á que se refiere la condicion 14 de las facultativas, y si terminasen antes se aguardará al primer día hábil de 1862.

Responsabilidades y derechos de las partes contratantes.

13. Si el contratista dejase de cumplir alguna de las condiciones bien sea del pliego de las facultativas ó de las presentes, se le impondrá por cada vez la multa de 25 pesos, cuyo importe le será deducido de la 1.ª liquidacion que forme la administracion para abonarle el plazo que corresponda al tiempo de la composicion de aquella, mas si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado además de hacerla efectiva en la forma dicha, continuará la obra por administracion de cuenta y riesgo del contratista, haciendo para ello uso de la fianza de 3000 pesos fijada en la condicion 5.ª, y si esta no bastase, responderá con su persona y bienes con arreglo á las leyes del esceso que resulte entre el total costo y el de la cantidad en que hubiese subastado la obra.

14. El acto de la subasta de este servicio tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día que señale la Intendencia de Luzon.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados estendidas en papel del sello tercero y al tenor del modelo que al final obra en copia, espresando en letra y número la cantidad; no siendo admisibles aquellas que lo indiquen de otro modo.

16. Para tomar parte en la subasta se requiere como circunstancia precisa presentar en el acto de entregar el pliego, ó acompañar á él por separado, un documento que acredite haber depositado en el Banco Filipino ó en la Tesoreria general la cantidad de quinientos pesos. La cualidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no excluye del derecho de licitar en esta subasta.

17. La contrata se adjudicará al licitador que ofrezca mayor rebaja en la cantidad señalada por tipo, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que la lleve á efecto en menor plazo.

18. Segun vayan presentándose los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente las dará número correlativo, desechando los que no vayan acompañados del documento de depósito de que habla la condicion 27, y exigiendo al interesado ja rúbrica en el sobre del pliego que presentó.

49. Una vez presentados los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio; pero si algun interesado deseara verificarlo por convenirle desentenderse de su proposicion, perderá la cantidad depositada.

20. Ningun derecho adquirirá el contratista hasta que se haya aprobado por la Superioridad y escritura la subasta en su favor, ni tampoco será admitida reclamacion ú observacion alguna relativa al todo ó parte del acto, sino ante la Superintendencia Delegada de Hacienda, despues de celebrado el remate, salva empero la via contenciosa-administrativa establecida por los artículos 120 y 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

21. Recibidas las proposiciones en los términos espresados, el Sr. Presidente procederá á su apertura á los diez minutos de presentadas, sin que con posterioridad á este acto se pueda admitir ninguna otra, por beneficiosa que sea.

22. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones y estas fueren las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquella, adjudicándose el remate al que mejor mas su oferta; en el caso de no querer mejorarla ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general, y con las seguridades indicadas en la condicion 5.ª, los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los respectivos interesados.

24. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que deba aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se iroguen en caso contrario.

25. Con la misma prontitud y prévia la estension de la escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomará razon esta Contaduría, y este será el título en virtud del cual entre aquel en el ejercicio de su contrata.

26. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la oficina que deba entender en el asunto, permaneciendo abierto interin dure la gestion de la contrata, concluida la cual y declarada su solvencia, se archivará donde corresponda.

27. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, prévia la correspondiente proposicion de la oficina gestora: esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demas compromisos contraidos.

Disposiciones contenidas en la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 y citadas en la condicion 20 del presente pliego.

ARTÍCULO 120.

Compete á las Reales Audiencias constituidas en acuerdo conocer á la via contenciosa despues de agotada la gubernativa ante las autoridades administrativas por órden gerárquico, de los agravios que se causen á los particulares en la aplicacion de las leyes, ordenanzas y reglamentos administrativos ofendiendo un verdadero derecho.

ARTÍCULO 121.

Producen la contenciosa-administrativa llegado el caso del artículo anterior las resoluciones que recaigan sobre los asuntos que siguen:

- 1.º El repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas municipales.
- 2.º El cumplimiento, inteligencia, rescision y efecto de los contratos y remates celebrados con la Administracion en todos los ramos del Estado para cualquier especie de servicio ú obra pública.
- 3.º Los daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas.
- 4.º La incomodidad é insalubridad de las fábricas, establecimientos, talleres, máquinas ú oficios y su traslacion á otros puntos.
- 5.º La pertenencia en posesion de terreno colindante entre pueblo y á que dé margen el deslinde de los términos de estos, salva la cuestion de propiedades.
- 6.º El deslinde, amojonamiento y pertenencia en posesion de los montes del estado ó de los establecimientos públicos, sin perjuicio de ventilar la cuestion de propiedad en la forma comun.

7.º El curso, navegacion y flote de los ríos y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes, y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos.

8.º La concesion, explotacion y abandono de las minas.

9.º El cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los arrendamientos, ventas y mercedes de los bienes del Estado, cuando en estos dos últimos casos se trate del acto primitivo de adquisicion, y salvo el pleito de propiedad.

10. La aplicacion en su parte final de las ordenanzas ó reglamentos generales de policia de aguas, caminos, montes y demas objetos públicos mientras el hecho no constituya un delito.—Manila 14 de Diciembre de 1861.—Ormaechea.—Es copia, Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Enterado el que suscribe del anuncio inserto en la Gaceta núm. de del corriente año se comprometo á tomar á su cargo la obra de construccion de un edificio en el sitio que se le designe para Capitanía, de puerto en esta provincia por la cantidad de... con estricta sujecion á las condiciones facultativas y administrativas en dicho periódico publicadas, y para el efecto acompaña el documento de depósito por valor de 500 pesos que se exige para poder licitar.

Fecha y firma del interesado. Es copia, Rogent.

Pliego de condiciones para la subasta de la obra de un edificio para Capitanía de puerto y sus dependencias en esta Capital.

1.ª Las obras que han de ejecutarse, se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos y son los siguientes:

Un edificio para Capitanía de puerto y sus dependencias.

2.ª Las condiciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal de piedra bien apagada y cernida, la arena de agua dulce, el mortero en la proporcion de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico si dicha calidad lo exigiese, las tejas, baldosas, ladrillos y demas materiales de alfareria, serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos derechos y sin caliches las maderas serán de molave para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, banabá, camayuan macho ú otras equivalentes en duracion y resistencia; aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion ni fallas, y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos; las piedras de las clases y dimensiones prescritas perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos: bien sentados, sin cuñas, sobre tortada de mortero, las Juntas bien enlechadas, no permitiéndose por ningun estilo las malas prácticas establecidas en el pais: los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotaje y emparrillado si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto.

3.ª El contratista avisará por escrito al director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes deberá proceder por sí ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su esclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demas circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes á él en que el director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el director de la obra, dirigirá su reclamacion al Sr. Intendente general dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pues pasado este término no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Recibida la reclamacion, el Sr. Intendente dispondrá se suspenda la extraccion de materiales ordenada y elegirá un empleado que represente la Hacienda y un perito nuevo para que en union los dos con el que nombre el contratista, se proceda á nuevo reconocimiento con asistencia del director de la obra y el contratista. Del resultado del reconocimiento se levantará un acta que firmada por todos pasará á la resolucion del Sr. Intendente.

5.ª Si el contratista no hubiese querido por su parte facultativo, ó si este no se presentare el dia y hora marcada para el reconocimiento, se prescindirá de él, procediendo en todo lo demas de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por la Intendencia el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano lo que proceda y comunicará sus órdenes

al director de la obra y al contratista para su cumplimiento dentro de los tres dias señalados.

7.ª Si de la anterior resolucion superior resulta deber desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas etc. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos tanto de materiales como de obras ejecutadas.

9.ª La Direccion é Inspeccion facultativa de las obras pertenece al Arquitecto de Hacienda, y por imposibilidad ó falta de este, á la persona facultativa que tenga á bien designar la Intendencia y en tal concepto, el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario. Tambien estará en el deber de aceptar las pequeñas variaciones que no alteren el presupuesto ni el plano.

10. El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra, que no se empleen otros materiales que los recibidos, y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de la misma y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de diez reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

11. Las obras empezarán dentro de los treinta dias siguientes al en que por el Escribano se le haga al otorgante la notificacion de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros trescientos dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impidan trabajar.

12. Si por circunstancias especiales, legítimas é imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Intendente general de Luzon para que, prévio el parecer facultativo del director, determine lo que estime conveniente.

13. El contratista llevará un cuaderno donde el director de la obra hará constar bajo su firma, los dias en que la lluvia, viento ú otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumple el plazo de los trescientos dias hábiles fijados para la terminacion de las obras. En el mismo libro estampará tambien las órdenes importantes que juzgue oportuno dar con cita de la condicion correspondiente, y si á la tercera repeticion de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista lo pondrá en conocimiento del Sr. Intendente general, que resolverá lo que estime oportuno.

14. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las escepciones que la misma espresa, y debiendo la superioridad conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio en conocimiento del Sr. Intendente general.

15. La superior autoridad del Sr. Intendente podrá amonestar, multar y hasta disponer se continuen las obras por administracion por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

16. Las multas que con sujecion á la condicion 16 sean impuestas por la superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidacion que forme la Administracion para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposicion de aquella, y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, ademias de hacerla efectiva continuará la obra por administracion á cuenta y riesgo del contratista.

17. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Intendencia podrá determinar su rescision, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

18. El tipo mácsimo para la subasta será la cantidad de diez y siete mil pesos marcada en el presupuesto de las obras.

19. La cantidad total en que se rematen las obras será abonada al contratista en la forma si-

guiente. 1.ª Concluido los cimientos y zócalo de todas las paredes. 2.ª Concluidas todas las paredes y pilares del piso bajo con su cadena y cornisa. 3.ª Puestas todas las rejas y marco de puertas del piso bajo, las soleras para el piso alto y concluidos los pilares del segundo piso. 4.ª Concluidas las paredes del segundo piso y puertas las armaduras con cabios, correas y enlatado del tejado. 5.ª Concluidos los tejados, entramados de tabiques. 6.ª Concluido el corredor de conchas. 7.ª Concluidos los suelos y puertas. 8.ª A la conclusion de la obra.

20. Los siete primeros plazos á que se refiere la anterior condicion serán abonados sucesivamente al contratista inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificacion del director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última octava parte, ha de preceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente. El director de la obra y otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Intendencia, se constituirá en el lugar de la misma y en presencia del contratista procederán á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuestos, pliego de condiciones y demas documentos necesarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente manifestarán si la obra debe darse por recibida por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido y se opondan á la recepcion, en cuyo documento firmado por ambos facultativos, estampará el contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza ó bien que se proceda por administracion y por cuenta y riesgo del mismo á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios que para los Arquitectos de la Academia de San Fernando rije en la Península originen este ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la superioridad.—Manila diez de Diciembre de 1861.—Amado Lopez y Esquerro.—Es copia, *Rogent*.

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público que el día 28 de Febrero próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de vestuarios completos que deben darse á los presidiarios de esta plaza, la de Cavite, Zamboanga, Balabac y otros puntos, bajo el tipo en progresion descendente de un peso cincuenta céntimos por cada vestuario completo ó sea el juego de dos camisas de manta elefante azul, dos calzones de cotonia del mismo color y un salacot, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el dia, hora y lugar espresados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 27 de Enero de 1862.—Francisco Rogent.
Pliego de condiciones que forma esta Contaduria general para contratar ante la Junta de Reales Almonedas la adquisicion de dos vestuarios completos que deben darse en 1862 á los presidiarios de esta plaza, la de Cavite, Zamboanga, Balabac y demas puntos á donde hayan sido ó fueren destinados á cumplir sus condenas ó á emplearlos en los trabajos á que necesite dedicarlos el Estado.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda se propone la adquisicion por medio de subasta pública de dos vestuarios completos para los presidiarios de estas Islas, componiéndose aquellos de siete mil trescientos sesenta y cuatro camisas de manta elefante azul, de otros tantos calzones de cotonia del mismo color y de tres mil seiscientos ochenta y dos salacot ordinarios de caña, de los cuales serán mil ochenta y ocho pintados de negro, novecientos diez y ocho con una franja circular del mismo color y los mil seiscientos setenta y seis restantes del color natural. El tipo en escala descendente para abrir postura será de un peso y cincuenta céntimos por cada cinco prendas, ó sea el juego de dos camisas, igual número de pantalones y un salacot.

2.ª La Hacienda se obliga á recibir los dos vestuarios completos y á pagar al contado su importe en plata ú oro menudo, siempre que reunan las condiciones que se espresarán y la entrega se haga á su satisfaccion en los puntos que se designan en este pliego.

Obligaciones del contratista.

3.ª El contratista se compromete á construir los dos vestuarios completos, compuestos de las piezas que se dejan espresadas las cuales tendrán las condiciones de bondad y solidez que las muestras que desde este dia estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

4.ª El contratista se obliga á ponerse de acuerdo con los gefes de las galeras de Manila y Cavite para que la construccion de las prendas de los vestuarios se haga lo mas arreglada posible á las tallas de los presidiarios, guardándose las formas de os modelos.

5.ª El plazo para la entrega de ambos vestuarios por completo, será el de sesenta dias, á contar desde el en que se notifique al contratista la adjudicacion del servicio á su favor.

6.ª El contratista queda obligado á entregar en la galera de Manila cuatro mil doscientos sesenta y ocho camisas, igual número de calzones y dos mil ciento treinta y cuatro salacot, de los cuales ochocientos ochenta estarán pintados de negro y ochocientos noventa y dos con una franja circular del mismo color. La entrega que tiene que hacer en el presidio de Cavite será de seiscientos cuarenta y ocho camisas, otros tantos calzones y trescientos veinticuatro salacot, de estos doscientos ocho pintados de negro y veintiseis con una franja circular del mismo color. Las prendas restantes ó sean las dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho camisas, igual número de calzones y los mil doscientos veinticuatro salacot serán entregados en los almacenes de provision, á donde concurrirá para presenciara un oficial de la Contaduria general. Estas entregas serán hechas á satisfaccion completa de los gefes ó personas designadas para su recibo, quienes librarán al contratista las certificaciones que lo acrediten.

7.ª El contratista se compromete á presentar una fianza que responda del cumplimiento del servicio que quede á su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre servicios públicos. Esta fianza será de mil pesos, \$ 1000, si se presta en dinero efectivo depositándolo en la Tesorería general de Ejército y Hacienda ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, de mil quinientos pesos, \$ 1500, si es una obligacion escriturada por dos casas ó personas de conocido arraigo á satisfaccion de la Contaduria general de Ejército y Hacienda y dos mil pesos, \$ 2000, si mediante escritura se hipoteca bienes raices, rústicos ó urbanos libres de toda otra carga ó gravámen con arreglo á la regla 4.ª del reglamento de fianzas, aprobado por S. M. por Real orden de 31 de Enero de 1859.

Responsabilidades de las partes contratantes.

8.ª Si el rematante del servicio no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratante, y se sacará nuevamente á subasta y de no tener esta efecto, se hará el servicio por Administracion, siendo por cuenta de aquel la diferencia del 1.º al 2.º remate, igualmente que los perjuicios que recibiese el Estado por la demora y por los mayores gastos que se hicieren. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá siempre al primer rematante la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, si aquella no alcanzase para cubrir las responsabilidades probables.

9.ª En el caso de que el contratista no presente construidos en el tiempo y con las condiciones que se dejan prefijadas los dos vestuarios cuya construccion se contrata, será multado en la cantidad de trescientos pesos, concediéndosele un plazo corto para que cumpla su compromiso, y de no llenarlo se le impondrá otra multa de doble cantidad, y la Hacienda hará el servicio por administracion á perjuicio del contratante.

10. La subasta tendrá lugar en la casa morada del Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon y adyacentes el dia del mes de del año próximo inmediato de 1862 á las doce del dia.

11. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y estendidas en el papel del sello correspondiente; autorizándolas con su firma, sujetándose al modelo que obra á continuacion, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas, indicándose ademas en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores un documento de depósito de quinientos pesos en la

Tesorería general de Hacienda pública ó Banco Español Filipino de Isabel II á fin de acreditar la capacidad para licitar, quedando excluidos los que no presenten esta garantia.

12. Segun vayan rebiciéndose los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas por la ley.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razou, se elevará por el Sr. Presidente á la aprobacion de la Intendencia general de Ejército y Hacienda, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se iroguen en caso contrario.

16. Con la misma prontitud y prévia la formalizacion de la escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomará razon esta Contaduria; y este será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

17. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la autoridad Superior de Hacienda, despues de celebrado el remate salva empero la via contencioso administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

18. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará íntegro á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto ínterin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta declarada su solvencia, se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

19. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, prévia la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demas compromisos contraidos.

20. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que, segun la diversa índole de ellos, determina la legislacion siguiente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision nos impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al artículo 9 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. En su consecuencia la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contencioso administrativa con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolusion de la Superintendencia delegada de Hacienda de estas Islas.

Manila 14 de Diciembre de 1861.—Ormaechea.—Es copia, *F. Rogent*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

El que suscribe, habiendo visto anunciado en el *Boletín oficial* núm. la subasta para la adquisicion del vestuario para los presidiarios de estas Islas, se compromete á facilitar la cantidad de cada uno completo bajo las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo.

Manile etc.—Es copia, *Rogent*.